

Recetas de mi gente

COLIFLOR AL HORNO

Ingredientes:

Una coliflor
Harina
Huevo
Bechamel
Queso *parmesano*
Pan rallado

Modo de hacerlo: Una vez limpia la coliflor, cortar en grupitos y poner a cocer en agua con sal. Cuidar de que quede entera.

Una vez cocida, escurrirla bien y rebozar en harina y huevo batido. Freír en aceite fuerte. Una vez frita,

colocar en una fuente refractaria, en la que se servirá después, y agregar una bechamel muy clarita. Espolvorear por encima queso *parmesano* y pan rallado. Hornear hasta que el queso quede fundido y el pan tostado.

ENSALADA

Ingredientes:

4 endivias
2 naranjas
3 remolachas rojas
1/4 de zanahoria
Aceite
Limón

Sal
Azúcar
Café

Modo de hacerlo: Lavar bien las endivias y cortar a la larga en cuatro. Aliñar por encima con una pizca de limón, sal y otra pizca de aceite.

Cortar la naranja en rodajas, una vez pelada, la zanahoria en tiras y la remolacha en rodajas. Aliñar sólo con aceite y una cucharadita de café, de azúcar y otra pizquita de limón.

Ponerlo encima de las endivias, y adornar con rajadas de naranja que hemos dejado reservadas.

Julia

AQUI, LABORAL

Jubilación del empresario

Una de las causas de extinción del contrato de trabajo que previene el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 49). 7 es la jubilación del empresario en los casos previstos en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, circunstancia que se extiende a la incapacidad, que también pueda ser reconocida al mismo. Así pues, un empresario que obtenga una jubilación o incapacidad conforme a lo previsto en la Ley General de la Seguridad Social, es decir, que quede como pensionista o beneficiario de la misma, si no continuase nin-

guna otra persona en su negocio, originaría la automática extinción del contrato de trabajo con los trabajadores a su cargo y, sea cual fuere la antigüedad de los mismos en el seno de la empresa, éstos, no tendrían derecho a indemnización alguna al no tratarse de un despido. De otro lado por remisión a la antigua ley de contrato de trabajo, de 1944 (no derogada en su totalidad), los trabajadores afectados por esta extinción de su contrato, habrán de percibir el importe de una mensualidad, todos por igual y sea cual fuere su antigüedad

en el puesto de trabajo.

En el supuesto que pese a la jubilación o incapacidad en la persona del empresario, si el negocio continuase a cargo de familiares o personas no vinculadas al mismo, el nuevo empresario o continuador del negocio deberá hacerse cargo de los trabajadores en plantilla reconociéndoles todos los derechos y obligaciones que mantenían con el anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 44) de la ley 8/80, de 10 de marzo, al tratar sobre sucesión de empresas.

Permite la doctrina

que reiteradamente se viene manteniendo al respecto que el empresario que cesa por jubilación o incapacidad, continúe el "tiempo prudencial" para liquidar o realizar las gestiones pendientes. No hay tiempo determinado por lo que quedaría a criterio del juzgador, en su caso, valorar tal situación y de aquí mi recomendación a extinguir el contrato en el mismo momento de obtener la baja por jubilación o incapacidad del empresario.

M. PLAZA CRUZ